



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0749 DE 2020**  
**09-12-2020**



**20202320007494**

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga – Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Santander,

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

Que el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.913.127, se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC No.56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, reportado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Que el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00184.

Que mediante Sentencia proferida el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) y notificada a la CNSC el día veintisiete (27) del mismo mes, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ. En consecuencia:*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la CNSC que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efectos la Resolución No 20202320084215 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual excluyó al señor Luis Santiago Guzmán López, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, y en su lugar, recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, con la inclusión del aquí accionante a la misma.

**TERCERO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, realice los trámites administrativos pertinentes, para nombrar y posesionar en periodo de prueba al señor Luis Santiago Guzmán López, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por el municipio de Bucaramanga en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, una vez que, la CNSC allegue el acto administrativo mediante el cual recompone la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020.

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga – Santander”*

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Si no fuere impugnada esta providencia, dentro del término legal remítase ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la CNSC profirió el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento de la orden judicial decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”, en donde se resolvió:*

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2020-00184, en consecuencia, se deja sin efectos la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, incluyendo al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.913.127.(...)”*

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por considerar que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, mediante fallo de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), declaró la nulidad de todo lo actuado en la tutela conocida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a partir del auto admisorio, en los siguientes términos:

***“(...) Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela de la referencia, a partir del auto admisorio, inclusive, y en su lugar, ordenar a la señora Juez de Primera instancia, que, una vez reciba la presente acción, proceda a notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles que se ordena recomponer.***

***Segundo. Devolver por la Secretaría de la Corporación el expediente al juzgado de origen de manera inmediata. (...)***

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento de la orden judicial decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”.*

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, decretado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga – Santander”*

economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto** el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020 “Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento de la orden judicial decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia proferido el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la Acción de Tutela No. 2020 - 00143 instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para dejar sin efecto el Auto No. 20202320006504 del 29 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido del presente auto al señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, al correo electrónico: [sguzman2568@gmail.com](mailto:sguzman2568@gmail.com) reportado en el momento de la inscripción al empleo específico en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente auto al Tribunal Administrativo de Santander, a la dirección electrónica [ectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de presente auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, al correo electrónico [j.cardenas@bucaramanga.gov.co](mailto:j.cardenas@bucaramanga.gov.co) y al [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el contenido de presente auto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, al correo electrónico [adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada (E)

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección  
Proyectó: Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección